

El derecho emergente a la muerte digna. Estudio comparado de la legislación mexicana y colombiana

The emerging right to a dignified death. Comparative study of Mexican and Colombian legislation

VANESSA MANZANO MORALES¹ LORENA MARTÍNEZ MARTÍNEZ²

Resumen

El derecho emergente a la muerte digna señala que todas las personas poseen el derecho a decidir sobre el fin de su vida, la cual debe ser de manera digna y sin sufrimiento necesario. Este derecho se basa principalmente en la autonomía y que prevalezca la dignidad de la persona, y busca garantizar a que los individuos tomen las decisiones de manera informada al momento de la toma de decisión sobre su propio final de la vida. A partir de ello se presenta un estudio comparado de la legislación mexicana y colombiana sobre la muerte digna, los resultados revelan que, aunque ambos países comparten un compromiso con la dignidad y los derechos humanos, se encuentran en desigualdad de manera significativa al momento de comparar la forma en la que se regula la muerte digna. En México, la legislación se enfoca exclusivamente en salvaguardar la autonomía del paciente y su vez el derecho a rechazar tratamientos médicos desproporcionados, mientras que, en Colombia, la legislación es más extensa y considera la toma del suicidio asistido y aplicación de la eutanasia. Se concluye de la pertinencia al contribuir de manera positiva al debate del derecho emergente de la muerte digna y así ofrecer recomendaciones para futuras reformas legislativas que promuevan una muerte digna sin sufrimiento. La trascendencia de un enfoque integral es importante que sea compasivo en cada instante y en todo momento donde la prioridad sé a la dignidad con la autonomía de la persona, y se enfatiza la necesidad de crear un diálogo que sea interdisciplinario entre juriconsultos, médicos y expertos en ética para consolidar este derecho emergente.

1 Abogada. Estudiante de la Maestría en Derecho del Centro Universitario del Sur de la Universidad de Guadalajara. vanessa.mmorales@alumnos.udg.mx. <https://orcid.org/0009-0005-0810-3316>

2 Doctora en Derecho. Profesora e Investigadora de Tiempo Completo en el Centro Universitario del Sur de la Universidad de Guadalajara. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel I lorenamm@cusur.udg.mx <https://orcid.org/0000-0002-7991-3173>

Abstract

The emerging right to a dignified death states that all persons have the right to decide on the end of their life, which should be in a dignified manner and without necessary suffering. This right is based mainly on autonomy and that the dignity of the person prevails and seeks to ensure that individuals make decisions in an informed manner at the time of making a decision about their own end of life. Based on this, a comparative study of Mexican and Colombian legislation on dignified death is presented. The results reveal that, although both countries share a commitment to dignity and human rights, they are significantly unequal when comparing the way in which dignified death is regulated. In Mexico, legislation focuses exclusively on safeguarding patient autonomy and the right to refuse disproportionate medical treatment, while in Colombia, legislation is more extensive and considers assisted suicide and the application of euthanasia. It is concluded that it is relevant to contribute positively to the debate on the emerging right to a dignified death and thus offer recommendations for future legislative reforms that promote a dignified death without suffering. The transcendence of an integral approach is important to be compassionate at every moment and at all times where the priority is the dignity with the autonomy of the person, and emphasizes the need for a comprehensive approach that is compassionate at every moment and at all times where the priority is the dignity with the autonomy of the person, and emphasizes the need for a compassionate approach to the person.

Palabras clave

Derechos humanos emergentes, bioética, derecho a morir.

Key words

Emerging human rights, bioethics, Right to die

Introducción

En este apartado se presentan los hallazgos del presente trabajo llevado a cabo a partir de un proceso detallado en la investigación jurídica en torno al proceso de emergencia, consolidación, autonomía, respeto y reconocimiento del derecho a morir dignamente en los países de México y Colombia.

Este artículo se forma de tres apartados principales. El primer apartado define de manera concisa el concepto de derechos emergentes y su relación con algunos reconocimientos internacionales como son La Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes y la Corte Interamericana de Derechos Humanos que señalan el derecho a la muer-

te digna, así como su propia naturaleza constitucional. En el segundo apartado, se realizó un estudio comparado de la legislación mexicana y colombiana, donde se describe, se analizan las relaciones existentes y las tensiones que se encuentran en el derecho a la muerte digna en comparación con otros derechos constitucionales. El tercer apartado se encuentra el núcleo sustancial del derecho a morir dignamente, así mismo encara los requisitos esenciales que deben cumplirse para acceder a este derecho y las distintas vías que existen para que pueda materializarse, Se concluye sobre el proceso de emergencia del derecho.

Existe una diferencia entre los conceptos eutanasia y muerte digna, la eutanasia se refiere a poner fin a la vida de una persona para aliviar su sufrimiento, que se realiza de forma de dos maneras la primera: activa que es la intervención de un médico administración de medicamentos letales y la pasiva que es la omisión de tratamientos o cuidados que podrían prolongar la vida del paciente, por otra parte, la muerte digna abarca un concepto muy amplio que se engloba el derecho de una persona a morir con la menor cantidad de dolor y sufrimiento ante la enfermedad o padecimiento que está soportando, respetando sus deseos y valores en sus últimos días, esto incluye aceptando la voluntad de la persona y en acompañamiento de cuidados paliativos.

En LATAM hablar de Derecho a la muerte digna es complejo, puesto que la aceptación de soltar el apego a una persona representa despedirse de manera prematura para dejar ir a la persona con dignidad, a la fecha del año en curso 2025 solo en Colombia y Ecuador está despenalizada la eutanasia siendo Colombia el pionero en despenalizar la eutanasia en 1997 y haciéndola reglamentaria en el año 2015 tras una decisión de la Corte Constitucional (Díaz, 2017). En otros países de LATAM como México el suicidio asistido, la eutanasia y el homicidio por piedad están prohibidos es por eso, que en el presente trabajo se analizan, ya que el derecho a una muerte digna es un derecho emergente en la sociedad y países como Colombia brindan desde su experiencia los resultados favorables al garantizar la voluntad anticipada.

Derechos humanos emergentes y el derecho a morir dignamente

La Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes (*Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes*, 2009) manifiesta y

sostiene que todas las personas por igual, sin importar su condición de ciudadanía en un Estado en particular, existen derechos que van más allá de los reconocidos en los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales. Asimismo, es valioso reconocer que los derechos humanos emergen de diferentes maneras, impulsados por distintas figuras para dar respuesta a diversas demandas sociales presentes. Este reconocimiento tiene como sustento garantías universales y constitucionales como un catálogo ético dinámico, que permite innovar en el hoy y construir un futuro más prometedor.

Aunque la Corte Interamericana de Derechos Humanos no menciona explícitamente sobre el “derecho a morir dignamente” como un derecho específico, sino que lo aborda desde el contexto del derecho a la vida y vivir con dignidad humana. La Corte considera que la vida es el derecho fundamental más valioso y que el Estado tiene la obligación de velar por garantizar la protección y vivir con dignidad. También reconoce el valor de la autonomía individual, ya que de ahí inicia la influencia para la toma de decisiones de la vida y la muerte (Serrano, 2006).

Menciona (Hernández, 2016) que se genera una interrogativa al mencionar los derechos humanos emergentes, al hablar del derecho a morir dignamente, es preguntar por la iniciativa de gestionar una nueva era de los derechos humanos, esto implica una reinención y reinterpretación en las categorías jurídicas, que inspiran valores que representan y materializan el sistema universal, la legislación y los sistemas regionales de derechos humanos.

El autor (Julios Campuzano, 2002) destaca que los nuevos derechos emergen de diferentes maneras y a través de diversos foros, lo que lleva a una pregunta que nace de la naturaleza de las dimensiones emancipadoras, reprobación y reivindicativas de los derechos humanos. No se puede aceptar la lista de derechos, sea una obra que pretenda dar respuesta a todas aquellas necesidades humanas, ya sea del pasado o actuales. Al contrario, es necesario preguntarse por aquellas necesidades que permanecen inapreciables, por las poblaciones marginadas y oprimidas, por los cambios sociales dando lugar a la creación de nuevos derechos.

La pobreza, pandemias, escasez de servicio médico, el cambio climático, la discriminación, las migraciones forzadas, la longevidad y las innovaciones tecnológicas son solo algunos de los desafíos que interpelan

a la sociedad. El mundo ha cambiado drásticamente desde la Revolución Francesa y la Declaración Universal de Derechos Humanos. Hoy, se entreabre la viabilidad de reflexionar y conocer sobre la necesidad social, lo cual es la justificación de nuevos derechos que respondan a las complejidades del ahora y desafíos conforme a nuestro tiempo (Müller, 2002).

El concepto de morir con dignidad o derecho a una muerte digna es muy amplio, lo cual ha generado perspectivas diversas y generado un sin fin de debates. Puesto que algunos lo asocian con el derecho a decidir sobre tu propia vida, lo que es fundamentado en el principio de autonomía, lo que incluye opciones como suicidio asistido, muerte asistida o la eutanasia. Por otra parte, hay quienes lo comprenden como la posibilidad de morir sin sufrimiento o conservar la integridad hasta el último momento, rodeado de seres queridos y en paz consigo mismo. Si bien, la muerte digna es uno de los actos más profundamente humanos que se vive de manera única según la cosmovisión y creencias de cada persona (Rueda, 2015).

Lizcano Chapeta menciona que el concepto de una muerte digna se ve influenciado por la percepción individual de cómo ve la muerte o lo que significa morir, la cual varía según la edad, cultura a la que pertenecen, religión, costumbres y tradiciones de cada persona. El autor destaca que si bien la muerte es una realidad inevitable que todos enfrentaremos, su aceptación como parte natural de la vida es cada vez menos común en nuestra sociedad, ya que los avances tecnológicos en la medicina hacen un juego crucial en intentar mantener con vida a una persona, por otro lado, existe un ciclo de vida que lejos de ingresar al hospital para encontrar la salud se convierte en una hospitalización de la muerte (Lizcano Chapeta et al., 2021)

Actualmente, los avances gestionados en la medicina han logrado mostrar un avance en prolongar la vida, luchar contra enfermedades que antes eran mortales, pero lo que no es posible es evitar la muerte. En ocasiones, el esfuerzo por prolongar la vida puede tener consecuencias contradictorias, teniendo como resultado en los pacientes un prolongamiento a la agonía, sufrimiento del paciente y sus familiares, esto debido a los excesivos tratamientos que su único propósito es priorizar la ampliación de tiempo de la vida sobre la calidad de vivir. Esto requiere identificar cuándo es momento de cambiar el enfoque del tra-

tamiento y priorizar la comodidad y la dignidad del paciente (Lima et al., 2023).

El primer paso para lograr la concientización de la muerte digna consciente es una práctica del pasado en la medicina que sirve de herramienta principal es hablar y comunicarse con el paciente de manera empática, sensible y humana, al escuchar los deseos del paciente, se respetan los anhelos de cada individuo al cómo querer vivir su tiempo restante, salvaguardando en todo momento la calidad de sus últimos días de vida, que sea digna tanto en el proceso de recuperación ante una enfermedad o culminar la batalla a enfermedad sin dolor, sin sufrimiento, sin agonía y empatizar en la decisión anticipada del paciente (Montoya, 2021).

Resultados

Legislación mexicana sobre la muerte digna

Si bien en México la muerte digna es tema de amplios debates éticos, médicos y legales en los últimos años, puesto a que no existe un marco jurídico que lo contemple o mencione como tal bajo ese término, existen principios y regulaciones que buscan proteger la autonomía del paciente y su derecho a recibir cuidados paliativos o a rechazar tratamientos médicos invasivos cuando la enfermedad es terminal (Ruiz & Campo, 2017)

En los últimos años, esto ha reflejado una creciente preocupación por garantizar que las personas cumplan acorde a su voluntad el final de su vida conforme lo deseen, evitando el sufrimiento, viviendo más tranquilo en sus últimos días, sabiendo que su autonomía será respetada (Maldonado, 2024).

México cuenta con una Ley de Voluntad Anticipada, donde la Ciudad de México fue la primera entidad en aprobar la ley en 2008, de ahí más tarde se unieron 14 Estados más. Las entidades que ya están dentro de esta regulación son los siguientes Estados: Sonora, Ciudad de México, Coahuila, Aguascalientes, San Luis Potosí, Michoacán, Hidalgo, Guanajuato, Guerrero, Nayarit, Estado de México, Colima, Oaxaca, Yucatán y Tlaxcala. En el resto del país no es legal, han pasado 17 años y esto significa que aún faltan 17 estados para que esta ley se aplique a nivel nacional (Mayores, 2025).

El Artículo 1 que se encuentra en la Ley de la Voluntad Anticipada para el Distrito Federal menciona que la voluntad anticipada puede

llegar a ser entendida como la toma de la decisión que adquiere cada individuo al estar sujeta a un tratamiento, procedimiento o medio médico que procure extender su vida aun cuando este ya se esté en fase terminal y por cuyas razones sea complejo mantenerlo de forma natural, resguardando hasta el último suspiro la presente dignidad de la persona (Mayores, 2025).

La voluntad anticipada es un conjunto de derechos de una persona que tiene, al decidir si permite o rechaza tratamientos médicos si se encuentra padeciendo enfermedad terminal o avanzada, a expresar sus pretensiones ante los cuidados que ansía o no recibir. Esto se formaliza con un documento previamente escrito de forma libre como lo es un testamento vital debe de contar con la formalización ante notario público o ante personal de salud y se debe firmar ante dos testigos a su vez la Institución debe de informarle a la Secretaría de Salud sobre el otorgamiento de voluntad anticipada (Morales, 2025).

Sin embargo, el autor (Aguilar-Cruz & Pérez-Mendoza, 2017) menciona que es valioso comprender que la voluntad anticipada no es para prolongar ni acortar la vida, es para respetar el periodo inherente de la muerte, favorecer la delicadeza, acompañamiento y los cuidados paliativos al final de su existencia, en otras palabras, brindar plenitud al paciente sin necesidad de nuevas intervenciones médicas durante su etapa final e incluso poder decir adiós a través del alivio al estar rodeado de sus seres cercanos.

Los cuidados paliativos son el enfoque esencial de la muerte digna en México, ya que busca aliviar y sanar el sufrimiento de pacientes con enfermedades auto degenerativas, complejas, dolorosas y sin cura. Así como terminales o crónicas avanzadas, tales como el cáncer, insuficiencia orgánica, neurodegenerativas, entre otras. Mejorando su calidad de vida sin acelerar ni posponer la muerte, desde el año 2009 se reconoce el derecho a cuidados paliativos en la Ley General de Salud (Figueredo Borda et al., 2019).

Los cuidados paliativos son un enfoque primordial en la muerte digna en México, así como también en el médico y principalmente en el humanitario, la finalidad de los cuidados paliativos es dar paz a la dolencia de los pacientes con enfermedades, terminales o crónicas avanzadas, tales como el cáncer, insuficiencia orgánica, neurodegenerativas, entre

otras. Busca regenerar la calidad de vida, saciando el sufrimiento físico, emocional, espiritual y familiar, sin centrarse en la curación, sino en el bienestar del paciente y de su núcleo que lo rodea (Figueredo Borda et al., 2019).

La Ley General de Salud reconoce los cuidados paliativos en el año 2009, como el derecho de los pacientes a recibir, lo cual generó un avance gradual desde esa fecha a la actualidad en la competencia de derechos humanos y salud pública. Asimismo, existe una Norma Oficial Mexicana (NOM-011-SSA3-2014) que regula y vigila la transparencia de estos servicios en el país (*Ley General de Salud*, 2025).

Aunque se presentan avances normativos, el acceso a los cuidados paliativos en México es desigual, puesto a que su cobertura se encuentra limitada aún y está mayormente concentrada en zonas urbanas. Solo son una minoría las personas que tienen acceso en hospitales públicos, como los del IMSS, ISSSTE, la Secretaría de Salud, que cuentan con las salas especializadas en dichos cuidados. Pero para bien de la sociedad existen organizaciones y fundaciones de la sociedad civil que ofrecen estos servicios paliativos, así como algunas clínicas privadas que brindan la misma atención, pero domiciliaria (Codorniu, 2011).

La legislación mexicana ha comenzado a incorporar estos principios en los marcos normativos de salud, permitiendo que los pacientes puedan rechazar tratamientos que prolonguen de manera artificial el curso de la muerte. Este derecho incluye la posibilidad de tener acceso a cuidados paliativos que mitiguen el dolor y otros síntomas, sin buscar la prolongación innecesaria de la vida, cuando ya no existen posibilidades de recuperación (Medina Parra, 2020).

Sí bien la legislación mexicana gracias a la ley de voluntad anticipada y cuidados paliativos ha dado un paso gigante al respeto a la autonomía de decidir a como morir, pero sí bien eso no permite el control de decidir el cuándo poner fin a la vida como sería la aprobación de la Eutanasia en México, como en Colombia que ha sido el primer país en Latinoamérica en aprobarlo (Ruiz & Campo, 2017).

En México no se reconoce legalmente la práctica legal de la Eutanasia y mucho menos se reconoce como un derecho explícitamente en los últimos años este tema ha sido de debate y llevando a generar iniciativas no solo de juristas sino también del personal médico de instituciones

públicas y hospitales privados con argumentos sólidos de buscar la aprobación cuál es el ejemplo de las personas con enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT) como la diabetes que sucede cuando la persona se encuentra en una etapa donde se le ocupa amputar una pierna o posterior otra es ahí cuando se habla si la eutanasia fuera legal y se realizara de manera activa con el fin de ponerle fin a un dolor y morir dignamente, no solo recibir cuidados paliativos (Huerta Meza, 2023)

Si bien aún no existe una legislación federal que regule el derecho a morir dignamente, la discusión ha logrado ir ganando terreno en el ámbito social, jurídico y político. En los últimos años, se ha contribuido notablemente en el tema y se han impulsado iniciativas de reformas que colocan al paciente como base de las decisiones médicas para el proceso de morir con dignidad (Ocegueda, 2004).

Legislación colombiana sobre la muerte digna

La voluntad anticipada en Colombia es un mecanismo jurídico que va de la mano con la bioética, es el derecho que goza un individuo al dictaminar de forma libre sobre la medicación que desea sea administrada o no un futuro, sobre todo en situaciones en las que no pueda manifestar su voluntad por sí mismo debido a una situación incapacitante, decisiones relativas que se acercan al fin de su vida (Góez & Córdoba, 2016).

El DVA es el Documento de Voluntad Anticipada, este en el cual un sujeto declara su parecer sobre su cuidado de la vida en el hecho de que en el futuro no pueda tomar la decisión. El DVA salvaguarda el derecho a la autonomía y al libre desarrollo de la persona o autodeterminación, permitiendo que las personas expresen sus valores y creencias de manera anticipada, la redacción es de manera libre, clara, informada y consciente y es recomendable contar con asesoría médica antes de realizarlo (Góez & Córdoba, 2017).

Colombia posee uno los cuidados paliativos más avanzados el acompañamiento del paciente que se logra de manera holística acompañado de quien decida a su vez tomar opioides para desapercebir el dolor, la guía de un tanatólogo que está en todo el proceso en conjunto de la familia del paciente en todo momento (Cortes Mendoza et al., 2015).

Colombia es uno los pioneros en América Latina en hacer legal el derecho a morir dignamente en su país, esto también incluyendo la viabilidad

de acceder a la eutanasia con ciertas condiciones. A diferencia de otros países de LATAM, donde aún está en construcción este derecho o se limita al acceso a cuidados paliativos, el marco legal colombiano ha permitido el desarrollo de una norma más integral, esto gracias a la pertinente intervención de la Corte Constitucional (Huerta Meza, 2023)

La muerte digna en Colombia ha sido reconocida gracias a una evolución jurisprudencial. Fue a mediados de 1990, cuando el sistema judicial colombiano estableció que todos los pacientes que tuvieran enfermedades en etapa terminal tenían derecho a optar por una muerte asistida, siempre y cuando fuera una decisión tomada con determinación desde la autonomía, informada y voluntaria. Esta postura más tarde fue respaldada por el principio de dignidad humana se basa en que el respeto de la integridad física y emocional, y el derecho a la autonomía personal que basa en que conforme a persona posee la aptitud para elegir y rechazar la propia identidad, creencias y valores (Quintero -Cusguen, 2021).

Con el tiempo, la Corte ha extendido este derecho, accediendo que no solo las personas que atraviesan una enfermedad en estado final, sino también a todos los pacientes que se encuentran en agonía derivada de condiciones graves o irreversibles, ejemplo víctimas de un choque de traumatología, puedan solicitar el fin de ese largo dolor, y en la eutanasia encontrar el fin al sufrimiento (Restrepo, 2024)

Esta ampliación ha sido acompañada por el desarrollo de regulaciones emitidas por el Ministerio de Salud, que establecen protocolos de transparencia específicos para garantizar y salvaguardar que estos procedimientos se realicen de manera ética, segura, por el profesional de salud capacitado y respetuosa de la voluntad del paciente (Montoya, 2021).

También, se fundó una institución que se encarga de supervisar la aplicación correcta de este derecho. Tanto los centros y clínicas de salud, así como los hospitales, deben contar con Comités Científico-Técnicos y Comités de Ética para evaluar las peticiones para aplicación de eutanasia, y se deben de asegurar que se cumplan los requisitos legales establecidos y médicos correspondientes. Todos estos procesos están diseñados para defender a los pacientes como al igual al personal médico comprometido en este procedimiento, esto conforme a un marco de licitud y justicia de los derechos humanos (Cárdenas García et al., 2022).

Discusión

Si bien (Gómez, 2007) habla que a través de la muerte digna ha surgido un nuevo derecho humano en evolución, esto evidencia la transformación que ha tenido la sociedad ante el sufrimiento, la autonomía de cada individuo y el acompañamiento de sus últimos días. Este derecho tiene como objetivo proteger, asegurar, respaldar a todas personas sin juzgar su situación socioeconómica, nivel de educación o zona de residencia tenga libre acceso a morir en condiciones humanas, dejando el sufrimiento atrás, y ejerciendo control sobre las decisiones médicas que afectan su cuerpo y su voluntad. El análisis comparado entre los marcos normativos de los países México y Colombia, se logra observar cómo ambos han abordado este tema ante perspectivas totalmente diferentes, pero con puntos que llevan a promover el bienestar y la prosperidad del Estado.

El principio de la muerte digna en México se ha desarrollado paulatinamente dentro del ámbito de los derechos de los pacientes. El ordenamiento legal establece el derecho de oponerse a los tratamientos médicos que prolongan la vida por el medio artificial que es la voluntad anticipada, así como a recibir cuidados paliativos. También se han aprobado leyes locales en varios estados del país que permiten la expresión de voluntades anticipadas, en concreto, documentos que permiten que las personas manifiesten su deseo de no recibir intervenciones médicas que consideren innecesarias en su etapa terminal (Bueno, 2022)

No obstante, la legislación mexicana aún no hace reconocimiento de forma explícita la muerte digna bajo la participación y control de los doctores, es decir, la eutanasia, ni el suicidio médicamente asistido, lo que hace que se limite el alcance de este derecho a contextos donde la muerte se produce como consecuencia natural del curso de la enfermedad, pero con acompañamiento médico y sin aplicación de tratamientos médicos desproporcionados que serán nulos (Flemate, 2016).

Colombia no solo reconoce el derecho a morir dignamente sino que es uno de los pioneros en América Latina en contemplar jurídicamente la eutanasia. Cuya decisión fue tomada por su Corte Constitucional, este país estableció un marco legal y jurisprudencial amplio que permite que los pacientes con enfermedades en etapa terminal e incluso no terminal, pero que tengan un sufrimiento profundo e irreversible, puedan acceder

a procedimientos llamados eutanasia voluntaria. Cuentan con protocolos creados y directrices precisas para los profesionales de la salud que acompañan estos procesos, por lo cual posiciona a Colombia como referente para otros países en términos de respeto a la autonomía del paciente y de institucionalización de este derecho (Hurtado, 2015).

La comparación entre ambas naciones logra mostrar una amplia diferencia, por una parte, en México la legislación se encamina a garantizar una muerte únicamente de forma natural sin sufrimiento mediante cuidados paliativos y terapéuticos que se acompaña de su voluntad en compañía de sus seres cercanos, mientras que en Colombia ya se ha reconocido el derecho a poner fin a la vida de forma activa, bajo estrictos criterios éticos, médicos y normas jurídicas. Ambos países comparten una visión común que es la necesidad de humanizar la atención al final de la vida y de contemplar la capacidad de los seres para decidir su proceso al morir (Aguilera & Caballero, 2023).

Este estudio comparado permite adentrarse sobre los diversos desafíos a los que se enfrenta México para lograr consolidar el derecho a la muerte digna, los aspectos generales de un marco normativo que deben considerarse para avanzar hacia un modelo como en Colombia que garantiza dicho derecho. En un entorno donde la longevidad de la población y las enfermedades crónicas no se detienen, el derecho a morir dignamente toma lugar como una expresión de respeto a la libertad individual y como una exigencia de justicia sanitaria en el siglo XXI (Marín, 2018).

Conclusión

El derecho emergente a la muerte digna es una lección cada vez más relevante en nuestros tiempos y a su vez muestra una evolución significativa en los sistemas jurídicos contemporáneos, a medida que evoluciona la medicina y nuestra comprensión en la vida, inicia una conciencia sobre la autonomía personal y decidir sobre su propio final. Si bien, aunque aún está en desarrollo este derecho, busca garantizar el respeto a morir dignamente. Tanto México como Colombia están trabajando para poner respuesta a la demanda, cada uno desde su propio enfoque con sus desafíos, tensiones entre la tradición, ética médica y derechos fundamentales.

Su reconocimiento es importante por múltiples razones da paso a la autonomía personal al tener libre albedrío, respeto a la dignidad humana, ya que garantiza que su muerte sea humanitaria, prioriza la calidad de vida y el bienestar del paciente en el final de su vida, proporcionar un marco legal claro que de legitimidad y seguridad jurídica tanto para los doctores como para los pacientes y familiares.

Pese a las diferencias entre ambos países, comparten lo más significativo y valioso que es el objetivo que comparten es común: el de garantizar que las personas puedan partir de este mundo con dignidad, libre de sufrimiento, agonía, ni tratamientos innecesarios y desproporcionados. Esto requiere un encuadre integral total que incluya no solo la legislación, sino también la educación, la sensibilización y el apoyo a los pacientes y sus familias.

El estudio comparado se observa el derecho emergente a la muerte digna en un tema que requiere una reflexión profunda y un debate informado, ya que es importante destacar que este no es solo un tema de legislación o exclusivamente de eje jurídico, sino también parte de la educación, sensibilización cultural y social. Requiere un cambio en la mentalidad donde se adopte la empatía en primer lugar, para posteriormente ser consciente sobre la importancia de la dignidad y la autonomía en el final de la vida.

Este análisis realizado permitió indagar que es fundamental que las futuras reformas que se creen se orienten hacia marcos normativos claros y coherentes que armonicen seguridad jurídica de la mano con los derechos humanos, tomando en cuenta la compasión hacia quienes enfrentan el sufrimiento al final de la vida, para así garantizar que las personas logren ejercer su derecho a la muerte digna de manera segura y respetuosa.

El derecho a la muerte digna es un reflejo profundo de la dignidad humana, esto hace un llamado a que las leyes y regulaciones logren ser más claras, justas, atendiendo las necesidades y con respeto de los derechos fundamentales y humanos de cada persona. Por lo tanto, México como Colombia pueden aprender mutuamente de las experiencias y así lograr fortalecer sus marcos jurídicos para proteger la voluntad y la dignidad de los pacientes, así logrando una legislación que equilibre el derecho a la vida con el derecho a morir con dignidad.

Por último, este análisis también permitió identificar las diferencias que existen entre la eutanasia y el Derecho a morir dignamente convirtiéndose en un derecho emergente en la sociedad, a su vez cada país los legisla de manera diferente, por una parte, en México no existe la legalización de la eutanasia, pero si se respeta el derecho a morir dignamente a través de la voluntad anticipada y siendo acompañada de cuidados paliativos, por otra parte, en Colombia se ha convertido en un pionero en Latinoamérica al legalizar la eutanasia respetando el derecho a morir dignamente y garantizarlo de manera activa.

Referencias

- Aguilar-Cruz, F., & Pérez-Mendoza, J. S. (2017). Movilidad Social en México. La educación como indicador de desarrollo y calidad de vida. *Opción*, 33(84), 664-697. <https://www.redalyc.org/journal/310/31054991024/html/>
- Aguilera Izaguirre, G., & del Pilar Caballero Alonso, A. (2023). Análisis jurídico sobre la eutanasia como libertad de elección a una vida digna en México. *Nuevo derecho*, 19(32), 2. <https://doi.org/10.25057/2500672X.1469>
- Bolívar Góez, P. L., & Gómez Córdoba, A. I. (2016). VOLUNTADES ANTICIPADAS AL FINAL DE LA VIDA. UNA APROXIMACIÓN DESDE LA REGULACIÓN COLOMBIANA Y EN EL DERECHO COMPARADO. *Revista Latinoamericana de Bioética*, 16(1), 128-153. <https://doi.org/10.18359/rlbi.1444>
- Bueno Rocha, I. (2022). Muerte digna en México: La manifestación de la voluntad anticipada frente a una enfermedad terminal. <http://hdl.handle.net/11651/5326>
- Cárdenas García, B. S., Zavala Espino, L. Á., Amaya Mego, L. D., & Zegarra Arevalo, R. M. (2022). Disensiones entre el derecho a la vida y el derecho a la muerte digna. A propósito del suicidio asistido en Colombia. *Revista de filosofía*, 39(102), 304-318. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8603571>
- Codorniu, N., Bleda, M., Alburquerque, E., Guanter, L., Adell, J., García, F., & Barquero, A. (2011). Cuidados enfermeros en Cuidados Paliativos: Análisis, consensos y retos. *Index de Enfermería*, 20(1-2), 71-75. <https://doi.org/10.4321/S1132-12962011000100015>
- Correa-Montoya, L. (2021). Muerte digna. Lugar constitucional y núcleo esencial de un derecho humano emergente. *Opinión Jurídica*, 20(41), 127-154. <https://doi.org/10.22395/ojum.v20n41a4>
- Cortes Mendoza, J. A., Vargas Lázaro, J. I., & Quintero Camacho, S. D. (2015). *La tanatología forense en la reconstrucción de los hechos de un homicidio*. <http://hdl.handle.net/11396/4935>
- Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes. (2009). IDHC. <https://www.idhc.org/es/publicaciones/declaracion-universal-de-derechos-humanos-emergentes/>
- Díaz-Amado, E. (2017). La despenalización de la eutanasia en Colombia: Contexto, bases y críticas. *Revista de Bioética y Derecho*, 40, 125-140. https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1886-58872017000200010&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Figueredo Borda, N., Ramírez-Pereira, M., Nurczyk, S., Díaz-Videla, V., Figueredo Borda, N., Ramírez-Pereira, M., Nurczyk, S., & Díaz-Videla, V. (2019). Modelos y Teorías de Enfermería: Sustento Para los Cuidados Paliativos. *Enfermería: Cuidados Humanizados*, 8(2), 22-33. <https://doi.org/10.22235/ech.v8i2.1846>

- Flemate Díaz, P. L. (2016). *El derecho a la muerte digna en el ordenamiento jurídico mexicano* [Http://purl.org/dc/dcmitype/Text, Universidad de Castilla-La Mancha]. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=80316>
- Góez, P. L. B., & Córdoba, A. I. G. (2017). Voluntades anticipadas en Colombia desde la Resolución 1051. *Revista Latinoamericana de Bioética*, 17(1), 226-233. <https://www.redalyc.org/journal/1270/127050090013/html/>
- Gómez, C. O. (2007). *La bioética en la concepción, reivindicación y reconocimientos emergentes en los derechos humanos*. 2(2), 247-266. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=189217250011>
- Hernández, J. A. F. (2016). *LOS DERECHOS HUMANOS EMERGENTES DESDE LA TRADICIÓN SOCIAL Y SU APROXIMACIÓN EN EL MÉXICO ACTUAL*. 22. <https://doi.org/file:///C:/Users/ACER%20PREDATOR%20HELIOS/Downloads/Dialnet-LosDerechosHumanosEmergentesDesdeLaTradicionSocial-9149713.pdf>
- Huerta Meza, T. K. (2023). *Determinación del reconocimiento sobre eutanasia activa como medio despenalizador del homicidio piadoso para prevalecer el derecho a morir dignamente (Huacho, 2022-2023)*. <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/20.500.14067/8637>
- Hurtado Medina, M. J. (2015). La eutanasia en Colombia desde una perspectiva bioética. *Revista Médica de Risaralda*, 21(2), 49-51. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0122-06672015000200010&lng=en&nrm=iso&tlng=es
- Julios Campuzano, A. de. (2002). La globalización y la crisis paradigmática de los derechos humanos. *Revista de estudios políticos*, 116, 189-218. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=249223>
- LEY GENERAL DE SALUD. (2025). <https://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/html/wo11037.html>
- Lima, J. S., Lima, J. G. S. R., Lima, S. I. S. R., Alves, H. K. de L., & Rodrigues, W. F. (2023). Directivas anticipadas de voluntad: Autonomía del paciente y seguridad profesional. *Revista Bioética*, 30, 769-779. <https://doi.org/10.1590/1983-80422022304568ES>
- Lizcano Chapeta, C. J., Chamorro Valencia, D. X., Pantoja Burbano, M. J., Lizcano Chapeta, C. J., Chamorro Valencia, D. X., & Pantoja Burbano, M. J. (2021). Enfoque jurídico y social de la eutanasia. ¿Derecho a morir dignamente? *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(SPE1). <https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.3008>
- Marín-Olalla, F. (2018). La eutanasia: Un derecho del siglo xxi. *Gaceta Sanitaria*, 32(4), 381-382. <https://doi.org/10.1016/j.gaceta.2018.01.007>
- Mayores, I. N. de las P. A. (2025). *Ley de Voluntad Anticipada: El derecho a una muerte digna*. gob.mx. <http://www.gob.mx/inapam/articulos/ley-de-voluntad-anticipada-el-derecho-a-una-muerte-digna>
- Medina Parra, R. I. (2020). Derechos humanos en México: Entre la modernidad, posmodernidad y ultramodernidad. *Nósis. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 29(57), 160-178. <https://doi.org/10.20983/noesis.2020.1.7>
- Montoya, L. C. (2021). Muerte digna. Lugar constitucional y núcleo esencial de un derecho humano emergente. *Opinión Jurídica*, 20(41). <https://doi.org/10.22395/ojum.v20n41a4>
- Müller, L. T. D. (2002). *GLOBALIZACIÓN Y DERECHOS HUMANOS: EL ORDEN DEL CAOS*. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>
- Ocegueda, J. R. H. (2004). LA NECESIDAD DE LEGALIZAR LA EUTANASIA EN MÉXICO. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 54(242). <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2004.242.61363>
- Ortiz Cardenas, M. L., Solis Taquire, L. J., Osada Liy, J. E., Ortiz Cardenas, M. L., Solis Taquire, L. J., & Osada Liy, J. E. (2021). Discontinuidad en el tratamiento de los pacientes con enferme-

- dades crónicas durante la pandemia por la COVID-19. *Revista Cubana de Medicina*, 60(3), 3.
- Quintero -Cusguen, P. (2021). El derecho a una muerte digna en Colombia nos concierne a todos. *Acta Neurológica Colombiana*, 37(4), 219-223. <https://doi.org/10.22379/24224022391>
- Rengel Maldonado, J. (2024). ¿Qué es la muerte digna? 593 *Digital Publisher CEIT*, 9(2), 864-879. <https://doi.org/doi.org/10.33386/593dp.2024.2.2409>
- Restrepo, J. F., Aicardo Vergara, S., Restrepo, J. F., & Aicardo Vergara, S. (2024). Derecho fundamental a una muerte digna en Colombia. Una corrección jurisprudencial a la omisión legislativa. *Revista Derecho del Estado*, 59, 35-63. <https://doi.org/10.18601/01229893.n59.02>
- Rueda, F. E. G. (2015). Derecho a morir dignamente. *Universitas Medica*, 56(2). <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnimedica/article/view/16356>
- Ruiz, A. D. los Á. R., & Campo, A. F. del. (2017). EUTANASIA Y LA DIGNIDAD HUMANA EN EL DERECHO COMPARADO. *Perfiles de las Ciencias Sociales*, 4(8). <https://revistas.ujat.mx/index.php/perfiles/article/view/3136>
- Serrano, J. M. (2006). *SENTENCIAS CONSTITUCIONALES SOBRE LA MUERTE DIGNA*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r27892.pdf>